



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., doce (12) de agosto de dos mil veinte

Referencia: 110014003081-2020-00414-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del CGP¹, el Despacho conforme a la potestad otorgada por el artículo 430 ibídem de librar el mandamiento de pago que considere legal, RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de **RV INMOBILIARIA SA**, contra **RONAL RENE GÓMEZ SÁNCHEZ Y NELSON HUMBERTO RUIZ GALEANO**, por las siguientes cantidades y conceptos

1.- Por la suma de **\$1.170.554.00 M/CTE**, por concepto del cánón de arrendamiento del mes de mayo de 2020.

2.- Por la suma de **\$1.170.554.00 M/CTE**, por concepto del cánón de arrendamiento del mes de junio de 2020.

3.- Por la suma de **\$1.170.554.00 M/CTE**, por concepto del cánón de arrendamiento del mes de julio de 2020.

4.- Por la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento, esto es, la suma de **\$3.511.662.00 M/CTE**.

5.- Por los cánones de arrendamiento que se causen en el curso del proceso los cuales deberán cancelarse dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento, de conformidad con lo normado en el artículo 431 del CGP.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibídem.

Se reconoce al abogado **JUAN JOSE SERRANO CALDERON**, como apoderado judicial del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

ERIKA MARITZA MÉNDEZ ACERO
Juez

¹ Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título ejecutivo base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversarlo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado **No. 29 del 13 de agosto de 2020**, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., doce (12) de agosto de dos mil veinte

Referencia: 110014003081-2020-00414-00

De conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el
Despacho RESUELVE:

1.- **EMBARGAR Y RETENER** las sumas de dinero que a cualquier título
posea el ejecutado **RONAL RENE GÓMEZ SÁNCHEZ Y NELSON HUMBERTO
RUIZ GALEANO**, en las diferentes entidades financieras y bancarias señaladas en
el escrito de medidas cautelares.

OFICIAR por secretaria a las entidades bancarias referidas.

LIMITAR la medida cautelar aquí dispuesta a la suma de \$10.000.000,00 M.
Cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

ERIKA MARITZA MÉNDEZ ACERO
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado **No. 29 del 13 de**
agosto de 2020, fijado en la Página Web de La Rama Judicial a las
8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario